



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 13 de noviembre de 2020. Cuenta con 8 archivos en PDF. En la fecha se han verificado la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Armenia Quindío, 4 de diciembre de 2020.

JACKELINE BELTRAN SERNA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01721

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal
Acción: Nulidad Absoluta de Acta
Demandante: María Teresa Nieto Betancourt
Sofia Botero Nieto
Jacobó Botero Nieto
Demandado: Agenda Urbana S.A.S.
Marina Betancourt de Nieto
Juan Carlos Nieto Betancourt
Victoria Nieto Betancourt
Radicado: 630013103003-**2020-00208-00**

Procede el Despacho a efectuar el estudio de admisibilidad de la demanda en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Para abordar el estudio del presente asunto se hace pertinente realizar las siguientes precisiones:

De los hechos y las pretensiones de la demanda se desprende que el acto que se quiere anular corresponde al acta de asamblea de accionistas de fecha 16 de junio de 2020, y como consecuencia de esta nulidad absoluta, dejar sin efectos jurídicos la decisión que se afirma fue tomada en la asamblea llevada a cabo el día 16 de junio de 2020, en lo que respecta al numeral tercero (3°), frente a la autorización para que la Representante Legal de Agencia Urbana S.A.S., pudiese comprar para sí misma tres (3) inmuebles que hacen parte de la sociedad Agenda Urbana S.A.S.

De acuerdo con la demanda y con los fundamentos de derecho, la naturaleza de la demanda corresponde a proceso especial de impugnación de actos e asambleas o juntas de socios consagrado en el art. 382 del CGP. y la demanda deberá atenerse a la normativa que lo gobierna.

Aclarado este punto, se advierte que opera en esta demanda la caducidad de la acción, en aplicación a lo dispuesto en la norma anunciada que en su tenor literal señala:

“... la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdo o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción. ...”

También establece el art. 191 del Código de Comercio para las sociedades civiles y comerciales, un término de caducidad de dos meses para promover el proceso, al señalar que la demanda *“sólo podrá proponerse so pena de caducidad, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del acto respectivo”*, es de anotar que, conforme al art. 191 del Código de Comercio cuando se trate “de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil el término de los dos meses se cuenta a partir de la fecha de la inscripción, y no desde la fecha del acto, aspecto que igualmente lo recoge el art. 382 del CGP, porque sólo a partir de esa inscripción es que se torna público el acto respectivo¹

El acto que se pide su nulidad absoluta corresponde al acta de asamblea general de socios del 16 de junio de 2020, cuyo término para presentar la demanda caducó el 16 de agosto de 2020, razón por la cual opera la caducidad de la acción y en consecuencia, bajo la preceptiva del art. 90 del CGP, se rechazará de plano por caducidad para instaurarla.

Se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de nulidad absoluta de acta de asamblea de accionistas por caducidad de la acción.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Jorge Mario Bolívar Tovar** c.c. 9.736.466 y T.P. 158.549 del CSJ para representar a la parte demandante según el poder otorgado solo para los efectos de este auto.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente haciendo las anotaciones de ley.

QUINTO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la

¹ LOPEZ BLANCO Hernán Fabio. Código general del Proceso parte especial. Dupré Editores, Bogotá Colombia 2017 pág. 180

presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #139 publicado el 10-12-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2b002df4689ded674f03c8c65165687ca68055518fb0717920986c825eb3a
693**

Documento generado en 07/12/2020 04:19:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**